

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 7 DE
JUNIO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta abierta.**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Señor Delegado de Hacienda y en virtud de los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta las fincas que á continuación se expresan:

Partido de Aimazán.**CALATAÑAZOR.***Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.*

Número 2.129 del inventario.—Una majada de cerrar ganado, con corral y cerrada adyacente en el monte Enebral, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal ssguida á Saturnino Ballano, la cual consta de techumbre de cábríos y desbroces, su construcción es de piedra seca en bruto, se encuentra en mediano estado de conservación, ocupa una superficie de 30 metros cuadrados la majada y la cerrada 372 metros cuadrados, su terreno es de tercera calidad y linda al Norte con tierra y cerrada de Felipe Ondategui, Sur con el monte de Francisco de Miguel y lo mismo al Este y al Oeste.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la majada, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 5 pesetas, capitalizada en 90 pesetas, y en venta en 40 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 19 de Noviembre, 28 de Diciembre de 1896, 27 de Enero y 6 de Marzo de 1897, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento

de la cantidad de 90 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 2.130 del inventario.—Una suerte de monte carrascal, en el monte carrascal del pueblo de Calatañazor, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Saturnino Ballalano, la que mide una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas, de tercera calidad, de secano, que linda al Norte, con propiedad de Carlos Nafría; Sur, de Eusebio de Diego; Oeste, Francisco Miguel y Este, un camino. De esta suerte solo corresponden al Estado dos terceras partes.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas, capitalizada en 45 pesetas y en venta en 25 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 19 de Noviembre, 28 de Diciembre de 1896, 27 de Enero y 6 de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 45 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.072 y 73 del inventario.—Dos tierras sitas en término de Calatañazor, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Casimiro Vinuesa, que miden en junto 9 áreas y 30 centiáreas, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, en las Callejuelas, de 5 áreas y 85 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Oeste, con liegos, y Este, con propiedad de Felipe Ortega.

2. Otra id. de id., en el Cubo, de 3 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte, con arroyo; Sur, con liego; Este, con propiedad de Felipe Vinuesa, y Oeste, con una senda.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 56 pesetas 25 céntimos y en venta en 7 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 19 de Noviembre, 28 de Diciembre de 1896, 27 de Enero

y 6 de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 56 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 2.151 del inventario.—Una octava parte de una suerte de monte enebro, sita en término de Calatañazor, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Joaquín Jarabo, que ocupa una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte, con propiedad de Julián Gonzalo; Sur y Oeste, de Francisco de Miguel, y Este, de Mariano Benito.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del monte, su situación y demás circunstancias, tasan dicha octava parte en renta en 50 céntimos de peseta, capitalizada en 11 pesetas 25 céntimos y en venta en 4 pesetas, y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en 19 de Noviembre, 28 de Diciembre de 1896, 27 de Enero y 9 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta, por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 11 pesetas 25 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 2.150 del inventario.—Una cuarta parte de casa, sita en el pueblo de Calatañazor, calle del Tirador, número 1, proindivisa con Toribio, Sinfonía é Isidro Jarabo Arranz, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Joaquín Jarabo Arranz, la cual consta de planta baja y desván, su construcción es de piedra y barro, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie toda la casa de 168 metros cuadrados y linda al Norte, con cerca; Sur y Oeste, con la calle, y Este, con propiedad de Ignacio Ondategui.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su producción y demás circunstancias, las ta

san en renta en una peseta 75 céntimos, capitalizada en 31 pesetas 60 céntimos y en venta en 25 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 19 de Noviembre, 28 de Diciembre de 1896, 27 de Enero y 6 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 31'60 ptas. en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado. — Rústicos. — Menor cuantía

Números 1.783 al 91 del inventario.—Nueve tierras, sitas en término de Calatañazor, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á José la Orden, que miden en junto una superficie de 56 áreas y 77 centiáreas, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Mitad de un huerto de riego, de segunda calidad, en Bajo la Cueva del Toro, de 2 áreas y 77 centiáreas, que linda al Norte, con una senda; Sur, con propiedad de Pedro Nafría; Este, de Luis Diez, y Oeste, de María Alvarez.

2. Una tierra de secano, de tercera calidad, en Llano Capón, de 11 áreas y 19 centiáreas de cabida, que linda al Norte, con propiedad de Faustina la Orden; Sur, de Felipe Vinuesa; Este, el monte enebral, y Oeste, con una senda.

3. Otra id. de id., en la Tejera, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte, con liegos; Sur, con la senda; Este, con propiedad de Faustina la Orden y Oeste, de Simón Sanz.

4. Otra id. de id., en la senda del Recuenco, de 5 áreas y 58 centiáreas, que linda al Norte, con propiedad de Emilio Ortega; Sur, arroyo; Este con la senda, y Oeste, con propiedad de Luis Diez.

5. Otra id. de id. en la Hoz de los Cerezos, de 5 áreas y 58 centiáreas, que linda al Norte, con un cirato; Sur, con el río; Este, con propiedad de Faustina la Orden, y Oeste, de Casimiro Vinuesa.

6. Otra id. de id., en el mismo sitio, más arriba, de 9 áreas y 30 centiáreas, que linda al Norte y Sur, con ciratos; Oeste, con propiedad de Faustina la Orden, y Este, de Felipe Vinuesa.

7. Otra id. de id., en el Novalillo, de 3 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte, con arroyo; Sur,

con liegos; Este, con propiedad de Faustina la Orden, y Oeste, un camino.

8. Otra id. de id., de 5 áreas y 38 centiáreas, que linda al Norte, con propiedad de Eusebio Ortega; Sur, arroyo; Este, y Oeste, de Faustina la Orden.

9. Otra id. de id., en Juan Colada, de una área y 86 centiáreas, que linda al Norte con ceñajo, Sur camino, Este con propiedad de Felipe Vinuesa y Oeste camino.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasán en renta en 22'50 ptas., capitalizada en 506'25 ptas. y en venta en 65 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 19 de Noviembre, 28 de Diciembre de 1896, veinte y siete de Enero y 6 de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la cantidad que tenga por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 506'25 ptas. en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Número 2.251 del inventario.—Dos cuartas partes y una quinta parte de otra cuarta parte de una casa en el pueblo de Calatañazor, en la calle de la Pradera, número 4, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Nicolás Lázarro, la cual consta de planta baja y desván, su construcción es de piedra y barro, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie toda la casa de 7 metros cuadrados y linda al Norte, con la muralla; Sur, con una pradera; Este, con casillo de Damián del Prado, y Oeste, con propiedad de Frutos Orín.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasán en renta en una peseta 50 céntimos, capitalizada en 27 pesetas y en venta en 27 pesetas 75 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 19 de Noviembre, 28 de Diciembre de 1896, 27 de Enero y 6 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de la canti-

dad de 27 pesetas 75 céntimos en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

ALDEHUELA

agregado á Calatañazor.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Número 2.315 del inventario.—Una casa en Aldehuela, agregado á Calatañazor, calle de Somera, número 7, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Estanislao Vinuesa, la cual consta de planta baja y desván, su construcción es de piedra y barro, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 77 metros cuadrados y linda por Norte y Este, con propiedad de Eugenio Soria; Sur, la calle, y Oeste, un cerrado.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 7'50 ptas., capitalizada en 135 pesetas y en venta en 125 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 19 de Noviembre, 28 de Diciembre de 1896, veinte y siete de Enero y 6 de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la cantidad que tenga por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 135 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Número 2.453 del inventario.—Una parte de casa, proindivisa en Aldehuela, agregado á Calatañazor, en la calle bajera, número 1, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Estanislao Vinuesa, la cual consta de planta baja, y desván, su construcción es de piedra y barro, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie toda ella de 80 metros cuadrados y linda al Norte, con la calle; Sur, con propiedad de Antonio Vinuesa; Este, con la calle, y Oeste, con propiedad de Cipriano Manrique.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 7 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 135 pesetas y en venta en 175 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 19 de Noviem-

bre, 28 de Diciembre de 1896, veinte y siete de Enero y 6 de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 175 pesetas que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Número 2.454 del inventario.—Parte de una casa, proindivisa, en Aldehuela, agregado á Calatañazor, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Vinuesa, la cual consta de planta baja y desván; su construcción es de piedra y barro, se encuentra en regular estado de conservación ocupa una superficie toda ella de 80 metros cuadrados y linda al Norte, con la calle; Sur, con propiedad de Antonio Vinuesa; Este, calle, y Oeste, con propiedad de Cipriano Manrique.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en siete pesetas cincuenta céntimos, capitalizada en 135 pesetas y en venta en 185 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 19 de Noviembre, 28 de Diciembre de 1896, 27 de Enero y 6 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 185 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

ABIONCILLO

agregado á Calatañazor.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Número 2.052 del inventario.—Una parte de casa, proindivisa, sita en el pueblo de Abioncillo, agregado á Calatañazor, calle de la Peña, número 1, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Mariano Vinuesa, la cual consta de planta baja y desván, su construcción es de piedra y barro, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 60 metros cuadrados y linda al Norte, con casa de Santos Tejedor; Sur, riscos; Este con casa de Acacio Antón, y Oeste, con majada de Gregorio Verde.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 5 pesetas, capitalizada en 90 pesetas y en 100 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 19 de Noviembre, 28 de Diciembre de 1896, veinte y siete de Enero y 6 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 100 pesetas que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

VALTUEÑA

Bienes del Estado. — Rústica — Menor cuantía

Número 2.148 del inventario.—Una viña, sita en término de Valtueña; en donde dicen los Goteales de 8 áreas y 12 centiáreas de cabida, y que contiene 200 cepas, la cual fué adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eduviges Benavente Mate, y que linda al Norte, con otra viña de Cipriano Latorre Jiménez; Sur, con otra de Manuel Maján; Este, con un cerro, y Oeste, con viña, de Juan Gil Sanz.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la viña, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 30 céntimos, capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos, y en venta en 15 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 19 de Noviembre, 28 de Diciembre de 1896, 27 de Enero y 6 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 33 pesetas 33 céntimos en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Partido de Medinaceli.

RADONA

Bienes del Estado. — Urbana — Menor cuantía.

Número 2.543 del inventario.—Una casa sita en

el pueblo de Radona, calle Yelo, sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eustaquio Torrejón Morcillo, la cual consta de un solo piso y cámara, su construcción es de piedra y barro, con el tejado casi caído, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 26 metros 87 centímetros cuadrados y linda al Norte, con la calle de Yelo; Sur y Este, con casa de Romualdo Blocona Morcillo, y Oeste, con otra de Domingo Torrejón Morcillo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas, capitalizada en 36 pesetas y en venta en 50 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 19 de Noviembre, 28 de Diciembre de 1896, veinte y siete de Enero y 6 de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la cantidad que tenga por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 50 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Números 2.544 al 50 del inventario.—Siete tierras sitas en término de Radona, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eustaquio Torrejón Morcillo, las que miden en junta una superficie de una hectárea, 44 áreas y 41 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de regadío eventual, destinada á huerto sito en Callejas, de segunda calidad, de 93 centiáreas, que linda al Norte, con huerto de Juan Blanco Golmayo, Sur, con la calle; Este, con huerto de Carlos Blanco, y Oeste, con una calleja.

2. Otra tierra de secano, de tercera calidad, en el camino de Yelo, de 3 áreas y 73 centiáreas, que linda al Norte con el camino de Yelo; Sur, con tierra de las Animas; Este, con tierra de Braulio Gonzalo y Oeste, con un ribazo.

3. Otra íd. de id., en el Pasillo, de 16 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte y Este, con tierra de Pedro Gallego; Sur, con una pared de piedra, y Oeste con el pasillo.

4. Otra íd. de id., en Carra-Yelo, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte, con tierra de Cándido Gonzalo; Sur, con otra de Lamberto Martínez; Este, con otra de Indalecio Gonzalo, y Oeste, con un ribazo.

5. Otra íd. de íd., en el Pasillo, de 44 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte con tierra de los herederos de Juan Diez Ramos, Sur con otra de Bernabé Regaño, Este con otra de Julián de León y Oeste con una pared.

6. Otra íd. de íd., en la suerte del Tres, de 32 áreas y 54 centiáreas que linda al Norte, con propiedad de Indalecio Golvano, Sur, y Este, de los herederos de Sebastián Soria, y Oeste, de Dominho Torrejón.

7. Otra íd. de íd., también en la suerte del Tres, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte, con tierra de Lino Blanco; Sur, con liego; Este, de Plácido Blanco y Oeste, de los herederos de Sebastián Soria.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 4 pesetas 92 céntimos, capitalizadas en 110 pesetas 75 céntimos y en venta en 123 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 16 de Noviembre, 28 de Diciembre de 1896, 27 de Enero y 6 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 123 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Soria 12 de Julio de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUAN A. JIMENEZ

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de suprecio, senajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazo iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descusarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y al de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, ó en las Administraciones

subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre excesos ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días serubastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin

que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 12 de Julio de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUAN A. JIMENEZ.



ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA.—1898.

Tip. de Pascual P. Rioja, Calle de San Juan, 2.

que el termino de las ventas de bienes nacionales...

Art. 10. (Primeros) - De los bienes...

Art. 11. (Segundos) - De los bienes...

Art. 12. (Terceros) - De los bienes...

Art. 13. (Cuartos) - De los bienes...

Art. 14. (Quintos) - De los bienes...

Art. 15. (Sextos) - De los bienes...

Art. 16. (Séptimos) - De los bienes...

Art. 17. (Octavos) - De los bienes...

que el termino de las ventas de bienes nacionales...

Art. 18. (Novenos) - De los bienes...

Art. 19. (Diezmos) - De los bienes...

Art. 20. (Onceavos) - De los bienes...

Art. 21. (Doceavos) - De los bienes...

Art. 22. (Treceavos) - De los bienes...

Art. 23. (Catorceavos) - De los bienes...

Art. 24. (Quinceavos) - De los bienes...

Art. 25. (Dieciseisavos) - De los bienes...

Art. 26. (Diecisieteavos) - De los bienes...

Art. 27. (Dieciochoavos) - De los bienes...

Art. 28. (Diecinueavos) - De los bienes...

JUAN A. JIMENEZ

ADMINISTRACION

BOLETIN

BOLETIN

Responsabilidades en que incurren los rematantes POR PAGATA DE PAGO DEL PRIMER BIEN

LEY DE 19 DE JUNIO DE 1877

Art. 1.º El pago del primer bien...

Art. 2.º El pago del segundo bien...

Art. 3.º El pago del tercer bien...

Art. 4.º El pago del cuarto bien...